

FLUJOGRAMA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS-POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC 291/2017.

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

I. Antecedentes.

I. De la demanda y constancias de autos, se advierte lo siguiente:

a. Inicio de proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, dio inicio el proceso Electoral Ordinario 2016-2017, con la sesión de instalación del Consejo General del Organismo público Local Electoral de Veracruz.

b. Convocatoria. El once de diciembre del año próximo pasado, tuvo verificativo el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática¹, en el Estado de Veracruz, en el cual fue aprobada la Convocatoria para elegir las candidaturas a los cargos de elección popular de Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; y, Regidores y Regidoras, quienes participarán con las siglas del instituto político de referencia en las elecciones constitucionales a celebrarse el cuatro de junio de dos mil diecisiete¹, en el Estado de Veracruz.

c. Método de selección. Dentro de la convocatoria mencionada en el inciso anterior, se advierte en el considerando XVI que la selección de los candidatos sujetos al proceso para la renovación de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz, se realizará por el método de Consejo Estatal Electivo y votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía.

d. Registro del convenio de coalición. El cinco de febrero de dos mil diecisiete¹, los ciudadanos José de Jesús Mancha Alarcón, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN y Jesús Alberto Velázquez Flores, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, ambos del Estado de Veracruz, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, la solicitud de registro del convenio de coalición electoral total.

e. VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD. El once de marzo, se efectuó el Pleno Extraordinario, teniendo como finalidad aprobar el dictamen de candidaturas correspondiente a los setenta municipios pertenecientes al PRD, entre ellos el de Yecuatla, Veracruz; reanudándose la sesión electiva el veintidós de marzo, misma que concluyó el veinticinco siguiente.

f. En sesión extraordinaria, iniciada el dos y concluida el tres de mayo, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo OPLEV/CG113/2017, mediante el cual se verifico al principio de paridad de género de las candidatas y candidatos a ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado, y se emitieron las listas definitivas presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para el proceso electoral 2016-2017.

ACTO
IMPUGNADO

Acuerdo del Consejo General OPLEV/CG113/2017, en lo correspondiente a la postulación de candidaturas presentadas por el PRD.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

De la lectura integral de la demanda, la actora hace valer esencialmente los siguientes agravios.

La actora aduce que el PRD transgredió los lineamientos generales para garantizar la paridad de género, contraviniendo lo pactado en el convenio de coalición conformado con el PAN.

El agravio se propone calificarlo como infundado, porque del acta circunstanciada del dictamen del IX Pleno del Consejo Estatal Electivo del PRD, se puede advertir que para el municipio de Yecuatla, Veracruz, fue postulado el ciudadano Fidencio Romero Ortega, como candidato a Presidente Municipal, en virtud de lo cual, en su caso la actora debió controvertir ese acto partidista.

Además en atención al derecho de auto-organización de los partidos políticos que ha sido reconocido y tutelado por la Sala Superior del TEPJF, esta autoridad no puede intervenir para ordenarle al Comité Ejecutivo Nacional del PRD, que designe a la hoy actora como candidata a Presidenta Municipal del Yecuatla, Veracruz, toda vez que es facultad exclusiva de dicho Comité designar a las candidatas y candidatos por ausencia, tal y como lo dispone el artículo 273 de los Estatutos del PRD.

En el agravio relativo a que las postulaciones para cumplir la paridad de género, no fueron dados a conocer en el VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de Veracruz.

Dicho agravio se considera infundado porque la convocatoria que rigió el proceso interno de selección fue consentida por la actora, ya que participó como precandidata en éste, por lo tanto se sometió a las reglas ahí establecidas y en esa medida, debió ser diligente en cuanto a los actos relacionados con el mismo.

Finalmente en el disenso relativo a que el acuerdo OPLEV/CG113/2017 resulta ilegal al no cumplirse con la paridad de género en las postulaciones de las 70 candidaturas a presidentes y síndicos municipales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se **confirma** el acto impugnado, en lo que fue materia de impugnación.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx>) del Tribunal Electoral de Veracruz.